



Estrategias y enfoques nacionales para mejorar el control de las sustancias no sometidas a fiscalización y que son empleadas en la fabricación ilícita de drogas

LA PERSPECTIVA DE UN PARTICIPANTE DE EE.UU.

POR HARRY J. MATZ

ABOGADO LITIGANTE SÉNIOR

DOJ DIVISIÓN PENAL, SECCIÓN DE NARCOTICOS Y DROGAS PELIGROSAS



**El camino hacia la fiscalización
internacional y de EE. UU.**

El enfoque de EE.UU. en pocas palabras

- ▶ Monitorear continuamente los productos químicos emergentes con miras a una posible regulación bajo la ley de EE.UU.
- ▶ Compromiso internacional:
 - ▶ Fiscalización internacional según la Convención de Naciones Unidas de 1988
 - ▶ Participación a través de múltiples plataformas: resoluciones de la CND, organismos regionales (CICAD) y bilaterales
- ▶ Enlace con la industria - Educar y crear conciencia - Solicitar "conozca a su cliente" (KYC)
- ▶ Identificar, investigar y perseguir violaciones de los códigos civiles y penales.



La identificación de sustancias químicas emergentes

Monitoreo de las fuentes de suministro a través de la web

Sección de Evaluación de Sustancias Químicas

Monitoreo del mercado ilícito de drogas en EE.UU. para identificar sustancias relevantes

Análisis de datos de incautaciones



https://excellence88.en.made-in-china.com/product/COGfwacTAYhd/China-Factory-Supply-40064-34-4-125541-22-2-79099-07-3-288573-56-8-1451-82-7-28578-16-7-103-63-9-Piperidone-with-100-Safe-Delivery-Mexico-...



Sign In Join Free For Buyer For Supplier 0 Get Apps English

All Categories

Products

Enter a keyword to search products



Post Sourcing Request

Home > Health & Medicine > Pharmaceutical Intermediate

Print This Page

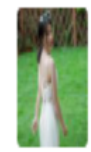


Factory Supply 40064-34-4/125541-22-2/79099-07-3/288573-56-8/1451-82-7/28578-16-7/103-63-9/ Piperidone with 100% Safe Delivery Mexico USA DDP Free Customs

Reference FOB Price / Purchase Qty. Get Latest Price >

US \$200	US \$195	US \$190	US \$180
1-24 kg	25-99 kg	100-499 kg	500+ kg

Contact Supplier



Miss wickrme: rcengineer
Manager

Contact Now

Chat with Supplier



AGENCY:

Drug Enforcement Administration, Department of Justice.

ACTION:

Notice of proposed rulemaking.

SUMMARY:

The Drug Enforcement Administration is proposing the control of 4-piperidone, its acetals, its amides, its carbamates, its salts, and salts of its acetals, its amides, and its carbamates, whenever the existence of such is possible, as a list I chemical under the Controlled Substances Act. The Drug Enforcement Administration finds that 4-piperidone is used in the illicit manufacture of the controlled substance fentanyl, and is important to the manufacture of the controlled substance fentanyl because it cannot be replaced by other chemicals in its respective synthetic pathways which are used in the illicit manufacture of fentanyl. If finalized, this action would subject handlers of 4-piperidone to the chemical regulatory provisions of the Controlled Substances Act and its implementing regulations. This rulemaking does not establish a threshold for domestic and international transactions of 4-piperidone. As such, all transactions of chemical mixtures containing 4-piperidone will be regulated at any concentration and will be subject to control under the Controlled Substances Act.

DATES:

Comments must be submitted electronically or postmarked on or before October 24, 2022. Commenters should be aware that the electronic Federal Docket Management System will not accept any comments after 11:59 p.m. Eastern Time on the last day of the comment period.

DOCUMENT DETAILS

Printed version:

[PDF](#)

Publication Date:

09/22/2022

Agencies:

[Drug Enforcement Administration](#)

Dates:

Comments must be submitted electronically or postmarked on or before October 24, 2022. Commenters should be aware that the electronic Federal Docket Management System will not accept any comments after 11:59 p.m. Eastern Time on the last day of the comment period.

Comments Close:

10/24/2022

Document Type:

Proposed Rule

Document Citation:

87 FR 57852

Page:

57852-57859 (8 pages)

CFR:

21 CFR 1310

Agency/Docket Number:

Docket No. DEA-951

Document Number:

2022-19974

Fiscalización Internacional (Convención de 1988 de Naciones Unidas)

- ▶ CND 2022
 - ▶ 4-anilinopiperidina (4-AP)
 - ▶ 1-(tert-butoxicarbonil)-4-fenilaminopiperidina (boc-4-AP)
 - ▶ N-fenil-N-(piperidin-4-il) propionamida (norfentanilo)
- ▶ CND 2017
 - ▶ 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)
 - ▶ N-fenetil-4-piperidona (NPP)



¿Qué sucede con las sustancias químicas no fiscalizadas?

Compromiso Internacional

Resolución 65/3 de la CND 2022

- ▶ Título: “Intensificación de los esfuerzos por hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño”.
- ▶ Párr-3: Prevenir el comercio y la desviación de materiales y equipamientos destinados a la fabricación ilícita de drogas + cooperar para tal fin (art. 13).
- ▶ Párr-4: Adoptar las recomendaciones listadas en el documento de la JIFE “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial (Documento de orientación)”.
- ▶ Párr-5: Solicitar a la JIFE que asesore sobre derivados y sustancias químicas relacionadas cuando la JIFE recomiende el agregado de nueva sustancias

Compromiso Internacional

Resolución 65/3 de la CND 2022

- ▶ Párr-7 & 8: Alienta a los Estados Miembros a tomar medidas nacionales sobre productos químicos relacionados y sustitutos, incluida una mejor recopilación de datos y el intercambio de tendencias emergentes.
- ▶ Párr-9: Que los Estados Miembros consideren diferentes enfoques, tales como:
 - ▶ “la compilación de listas de precursores no fiscalizados que carezcan de usos legítimos conocidos, pero que se sepa que se utilizan para la fabricación ilícita de drogas”;
 - ▶ “la adopción de disposiciones que permitan a los Gobiernos adoptar medidas con respecto a los precursores no incluidos en los cuadros cuando existan pruebas suficientes de que se utilizarán para la fabricación ilícita de Drogas”;
 - ▶ “otros enfoques legislativos, normativos o administrativos innovadores”.





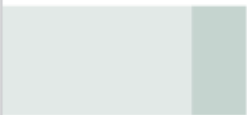


Compromiso Internacional

Resolución 65/3 de la CND 2022

- ▶ Párr-10: Alienta a los Estados Miembros a utilizar “Directrices para la elaboración de un código de práctica voluntario destinado a la industria química” de la JIFE.
- ▶ Párr-11: Solicita que se considere la aplicación de “Directrices para prevenir e investigar la desviación de materiales y equipos esenciales para la fabricación de drogas ilícitas en el context del artículo 13 de la [Convención de 1988]” de la JIFE.
- ▶ Párr-16: Alienta a la UNODC a incluir en el Toolkit sobre drogas sintéticas recursos sobre medidas para abordar las sustancias químicas no incluidas en los Cuadros.
- ▶ Párr-18: Solicita a la UNODC que proporcione la asistencia técnica, el equipo, la tecnología y la capacitación necesaria.

Documento de orientación de la JFE: Directrices

ÍNDICE

	INTRODUCCIÓN	2
	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	4
	FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE SUSTANCIAS	6
	LEGISLACIÓN, MEDIDAS Y ESTRATEGIAS NACIONALES	8
	ASISTENCIA TÉCNICA, CREACIÓN DE CAPACIDAD Y CONCIENCIACIÓN	10
	COOPERACIÓN INTERNACIONAL, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA	12
	COOPERACIÓN CON LA INDUSTRIA	14

Documento de orientación de la JIFE: Marco Jurídico Internacional y Fiscalización de Sustancias

- ▶ 1. “Una estrategia eficaz sería que los países aplicasen el artículo 13 junto con el artículo 3 a las sustancias químicas no fiscalizadas, con lo que se tipificaría como delito la utilización de esos precursores para la fabricación ilícita de drogas”.
- ▶ 3. “Implantar medidas para acelerar el proceso de fiscalización internacional (evaluación, decisión/votación) . . . de sustancias que no tengan usos legítimos conocidos.”

Documento de orientación de la JIFE: Legislación, Medidas y Estrategias Nacionales

- ▶ “Tipificar como delito conforme al derecho interno la fabricación, el transporte, la distribución o la posesión de una sustancia química no sometida a fiscalización cuando la persona sabe que la sustancia en cuestión se utilizará en o para la fabricación ilícita de un estupefaciente o sustancia sicotrópica, o tiene la intención de utilizarla a tal fin, conforme a los artículos 13 y 3 de la Convención de 1988”.
- ▶ 5. Alentar a los Estados a que formulen medidas y las refuercen para hacer frente a las nuevas sustancias químicas no sometidas a fiscalización y a los precursores de diseño utilizados en la fabricación ilícita de drogas.

Documento de orientación de la JIFE: Cooperación Internacional, Intercambio de Información e Inteligencia

- ▶ 14. “Alentar a que se utilice el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS) también para intercambiar información relativa a pedidos sospechosos a nivel mundial y sobre **nuevas sustancias químicas que se encuentren**”.
- ▶ 15. “Alentar a que se comuniquen las circunstancias y las características de cada incidente a través de PICS, por ejemplo, el embalaje empleado, fotografías, la denominación utilizada en el etiquetado fraudulento de la mercancía, documentos como el conocimiento de embarque, la carta de porte aéreo o el documento de transporte por carretera (CMR), el nombre del proveedor y del comprador y demás información pertinente”.
- ▶ 18. “Estudiar la posibilidad de intercambiar información con carácter voluntario sobre las exportaciones previstas de sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional. Esto podría hacerse mediante un sistema similar al de PEN Online”.

Documento de orientación de la JIFE : Cooperación con la Industria

- ▶ 20. Fomentar la interacción con la industria para crear conciencia entre las empresas respetuosas de la ley y buscar su ayuda.
- ▶ 21. “Considerar la posibilidad de aplicar el principio de “no infringir la ley del país importador” como elemento de la cooperación con la industria”.

Acciones solicitadas por China

Traficantes explotan el tamaño y la sofisticación de la industria química china

- ▶ Identificar y compartir información acerca de los flujos internacionales de sustancias químicas no fiscalizadas y de equipamiento hacia nuestra región
 - ▶ Similar a los procedimientos especiales vigentes para Myanmar y Laos
- ▶ Asegurar la correcta identificación de las sustancias químicas exportadas; aplicar los estándares previstos en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas
- ▶ Implementar los estándares “conozca a su cliente” para la exportación de precursores de diseño y de sustancias químicas y equipamiento frecuentemente desviados

Conocen este texto?



“Serán considerados delitos los siguientes actos:

- La fabricación, preparación, formulación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, distribución, acondicionamiento, transporte, posesión, utilización, recuperación, reciclaje, disposición final y cualquier otro tipo de operación, acto o transacción de sustancias químicas a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que pueden ser utilizadas o destinadas, directa o indirectamente en la fabricación ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias químicas controladas se efectúe en el país o en el extranjero;
- La posesión de sustancias químicas controladas con posibilidades de desvío, sin justificación objetiva y sin contar con las autorizaciones, licencias, inscripciones o permisos otorgados por las autoridades competentes, en zonas o rutas de incidencia de fabricación ilícita o tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias químicas, declaradas por las autoridades competentes, si las disposiciones constitucionales y la legislación nacional vigentes lo permiten;
- Cualquiera de las conductas señaladas en los párrafos anteriores cometidas por negligencia inexcusable”.



Leyes y regulaciones de los Estados Unidos

Delitos estadounidenses que afectan a sustancias químicas no listadas

- ▶ Fabricación, posesión, distribución, importación o exportación
 - ▶ equipamiento, **sustancias químicas**, productos o materiales
 - ▶ **saber, tener la intención o tener una causa razonable para creer que se utilizará para fabricar** una sustancia controlada o una sustancia química listada --
 - ▶ En violación de la ley estadounidense o
 - ▶ En violación de la ley del país de destino

21 U.S.C. § 843(a)(6) and (7)

- ▶ Penas
 - ▶ Hasta 4 años de prisión
 - ▶ Hasta 10 años si tiene la intención de fabricar o facilitar la fabricación de metanfetamina
 - ▶ Hasta 10 años de suspensión de la habilitación para manipular sustancias químicas listadas

Otros delitos estadounidenses que podrían involucrar productos químicos no incluidos en la lista

- ▶ Fabricación ilícita de sustancias controladas
21 U.S.C. § 841 (a)
- ▶ Fabricación o distribución de sustancias controladas o de precursores listados con la intención de importación hacia Estados Unidos
 - ▶ jurisdicción extraterritorial
21 U.S.C. § 959 (a)
- ▶ Tentativa y conspiración / Ayuda e instigación
21 U.S.C. § 846 / 18 U.S.C. § 2

Infracciones de sanciones civiles: productos químicos no incluidos en la lista

"Suministro de laboratorio" / "Lista de vigilancia especial"

- ▶ Venta de "insumos de laboratorio" con "desprecio temerario" para su uso en la fabricación ilícita de drogas (mayormente metanfetamina en EE.UU.)
- ▶ "Insumos de laboratorio" incluye "cualquier químico, sustancia o artículo en una lista de vigilancia especial (SSL en inglés) publicada por el Fiscal General"
 - ▶ La SSL fue publicada por última vez en 1999 y debe ser actualizada para dar cuenta de los nuevos métodos de síntesis y materiales
- ▶ Pena civil de hasta \$250,000 – más de \$400,000 ajustado por inflación
- ▶ Delito penal menor si se acusa y se determina que se hizo "a sabiendas"

Texto de la ley – 21 U.S.C. 842(a)(11)

(a) Actos ilegales

Será ilegal para cualquier persona—

- ▶ (11) “distribuir un insumo de laboratorio a una persona que usa, o intenta usar, ese insumo de laboratorio para fabricar una sustancia controlada o una sustancia química listada, en violación de este subcapítulo o del subcapítulo II, con desprecio imprudente por los usos ilegales a los que dicho laboratorio se pondrá suministro”



Texto de la ley – 21 U.S.C. 842(a)(11)

- ▶ “Tal como se usa en el párrafo (11), el término ‘**insumo de laboratorio**’ significa una sustancia química listada o cualquier sustancia química, o artículo en una **lista de vigilancia especial** publicada por el Procurador General, que contiene sustancias químicas, productos, materiales o equipos utilizados en la fabricación de sustancias controladas y productos químicos enumerados”.
- ▶ “A los efectos del párrafo (11), existe una presunción refutable de desprecio imprudente en el juicio **si el Fiscal General notifica a una empresa por escrito** que un insumo de laboratorio vendido por la empresa, o cualquier otra persona o empresa, **ha sido utilizado por un cliente** de la empresa notificada, o distribuida adicionalmente por ese cliente, **para la fabricación ilegal de sustancias controladas o productos químicos listados** que distribuye una empresa y dos semanas o más después de la notificación, la empresa notificada distribuye un insumo de laboratorio al cliente.”

Equipos para la fabricación de drogas: Máquinas encapsuladoras y tableteadoras

- ▶ Transacciones de Importación / Exportación
 - ▶ Informe a la DEA a través de un formulario al menos 15 días antes del envío
 - ▶ Los importadores deben presentar una "declaración" posterior al recibo con detalles dentro de los 30 días
- ▶ Informar transacciones domésticas
 - ▶ Verbalmente al área DEA, seguido de un informe escrito (Formulario 452) a la DEA Desvío a través de una aplicación de red segura dentro de los 15 días posteriores a la transacción
- ▶ Uso de prensas tableteadoras u otros equipos para producir sustancias controladas falsificadas = **ofensa criminal** -- 21 U.S.C. § 843(a)(5)

El futuro necesita nuevas ideas



Gracias!

Harry J. Matz
Abogado Litigante Sénior
Departamento de Justicia de EE.UU.

División Penal
Sección de Narcóticos y Drogas Peligrosas

Harry.matz@usdoj.gov

Teléfono celular (teletrabajo): +1-202-262-6905